

**CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO A EMPRESAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES**

Resumen Legislativo de 2014 en prevención de riesgos laborales

2014 no ha sido un año muy prolífico en disposiciones normativas. No obstante, en algunos aspectos relevantes sí se han producido novedades, entradas en vigor, o criterios de organismos oficiales:

1.- Servicios de Prevención Ajenos:

2014 estaba señalado en el calendario como el año de conversión e igualación definitiva del sector de los Servicios de Prevención Ajenos, por las obligaciones de cambio de nombre y enajenación de las Sociedades de Prevención por parte de las Mutuas que eran socio único de las mismas.

Ya en noviembre entró en vigor la obligación de no llamarse como la Mutua, frente a lo cual, algunas Sociedades de Prevención han optado por renombrarse absolutamente, y otras por preservar reminiscencias fonéticas o visuales con sus orígenes.

El anteproyecto de Ley de Mutuas, contempló el 31 de diciembre de 2014 como fecha límite para la venta de las Sociedades de Prevención, pero durante su tramitación hasta convertirse en la Ley 35/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La fecha ha quedado demorada al 31 de marzo de 2015 para presentar las propuestas de venta y el 30 de junio de 2015 para la enajenación de la totalidad de las participaciones, entando en caso contrario, en causa de disolución (disposición transitoria tercera).

En consecuencia, se modifica el artículo 32 LPRL para reflejar la prohibición de participación en actividades mercantiles de prevención de las Mutuas, ni como servicio de prevención ajeno, ni participando en el capital social de empresas dedicadas a la prevención (disposición final primera de dicha Ley 35/2014).

2.- Impartición de la formación del art. 19 LPRL:

Viene de lejos la controversia sobre quién puede impartir la formación del artículo 19 LPRL como modalidad externa de la empresa, es decir, sin que se trate de técnicos de plantilla de la misma (integrados en su SPP/SPM o como trabajadores designados) o del propio empresario .

Es decir, si la formación solo puede ser impartida por Servicios de Prevención Ajenos en base a un concierto de actividad preventiva, o si cabe la posibilidad de contratar los servicios de

técnicos que actúen por cuenta propia, o que sean plantilla de una entidad formativa no acreditada como SPA.

Si bien no se ha producido ninguna novedad normativa, sí cabe destacar que:

- En febrero 2014 se conoció una nueva respuesta de la Dirección General de Empleo, a solicitud de AEPSAL, ratificando que corresponde exclusivamente a los Servicio de Prevención Ajenos.

De este modo, corrobora el criterio ya manifestado por dicha Dirección General en 2011, así como el reflejado en la sentencia de la Audiencia Nacional núm. 174/2013 sobre la formación homologada para la TPC.

- A principios de 2015, la misma asociación, AEPSAL ha presentado denuncia ante la Comisión Europea, por entender que España no transpuso debidamente la Directiva Marco en esta materia, solicitando precisamente que se dictamine que la formación del artículo 19 LPRL pueda ser impartida no solo por SP Ajenos, sino también por técnicos en PRL que actúen por su cuenta (como autónomos o freelance) o dependientes de una empresa dedicada a la formación.

3.- Modalidad preventiva de asunción empresarial:

Tampoco aquí se han producido novedades legislativas, pero sí se ha desarrollado la modificación introducida por la Ley 14/2013, de apoyo al emprendedor y su internacionalización en el sentido de ampliar dicha modalidad hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo, a través de la incorporación al portal www.prevencion10.es.

Por otro lado, según informan ASPREN y Federación ASPA, está sobre la mesa una propuesta del INSHT para que el empresario que asuma la PRL pueda impartir la formación del artículo 19 LPRL a sus trabajadores, capacitándose previamente como Técnico de Nivel Básico. Esta propuesta controvertida, exigiría una modificación del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención, por cuanto el mismo no recoge la competencia de los TNS para la formación.

4.- Administración General del Estado:

Aquí sí encontramos una novedad legislativa, a través de la modificación del RD preexistente (RD 67/2010, de 29 de enero) por parte del Real Decreto 1084/2014, que modifica la legislación de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración General del Estado.

Las modificaciones abarcan diversos aspectos como la elección y créditos horarios asignables a los Delegados de Prevención, constitución de Comités de Seguridad y Salud, planteamiento y requisitos de las auditorías de prevención, optimización de recursos en vigilancia de la salud, mejora de la integración de la actividad preventiva, Plan integral de Formación e impulso de la participación de los trabajadores.